DICTAMEN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO MOPC LC N° 33/2017 ID N° 331.915

Asunción, 13 de junio de 2017.-

VISTO: el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el acta de recepción y apertura de propuesta, referente a la oferta presentada en el marco del **LLAMADO MOPC LC N° 33/2017 LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL ALQUILER DE OFICINAS PARA LA UNIDAD TECNICA DE PROGRAMA VIAL, CON ID N° 331915;** cuyo acto de recepción y apertura de propuesta, se llevó a cabo el 29 de mayo de 2017, donde según constancias del acta se presentó el siguiente oferente:

Nº	OFERENTE	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	NUMEROS S.A.	G. 216.000.000.-

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Evaluación conformado por Resolución N° 1.192 de fecha 06 de setiembre de 2013, se aboca al estudio de la propuesta presentada en el marco del presente proceso licitatorio, de conformidad al procedimiento establecido en el Resolución Ministerial N° 1130 de fecha 24 de julio de 2009.

A los efectos de proceder a la evaluación detallada de la propuesta, el Comité de Evaluación solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos el análisis jurídico de los documentos presentados por el oferente participante de la Licitación.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en su Dictamen N° 735 de fecha 05 de junio de 2.017 en su parte pertinente expresa:

I- ANTECEDENTES:

- ***Acta de Recepción y Apertura de Sobres,*** *que se llevó a cabo en el Dpto. de Licitaciones Internacionales de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el día 29 de mayo de 2017. En la misma se dejó constancia de que:*
    1. *El Comité de Evaluación de Ofertas, verificará todos los documentos que han sido solicitados en la Carta de invitación.*

- ***Memorándum SCEO Nº 425/2017,*** *del 29 de mayo de 2017, de la Coordinación de Evaluación de Ofertas de CD, VEX y LC., en el cual solicita acudir a la oficina de la UOC, a fin de realizar el Análisis Jurídico de los documentos "**originales**" presentados por el oferente participante del llamado de referencia:*

    1) NÚMEROS S.A. (RUC Nº 80032426-9)

II- EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

*Se procedió a verificar el Formulario de Oferta (que cuenta con dos páginas) presentado por el oferente **NÚMEROS S.A.**, visualizando que la primera hoja del Formulario de Oferta no se encuentra suscripto por el representante de la empresa, no obstante informamos que la última hoja del documento referido cuenta con la firma del representante legal.*

Al respecto, el Pliego de Bases y Condiciones establece:

"Anexo 1 Instrucciones para los oferentes y datos del procedimiento de locación de inmuebles Nº 15. Todas las páginas de la oferta deberán estar firmadas..."

*En el mismo sentido, al seguir examinando la carpeta presentada por la firma **NÚMEROS S.A.**, se pudo corroborar que la misma **NO CUMPLE** con el requisito establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto a los documentos legales requeridos a los oferentes Personas Jurídica: que establece: "**Fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante, cuando corresponda (poder o documentos estatutarios como acta de asamblea o de directorio). En caso que suscriba la oferta otra persona en representación del titular del inmueble, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia simple del poder***

ABOG. ETHEL DUARTE MARTINEZ
Coordinación de Contratos
Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Ing. Emilio Bogado
Director
de Bienes y Suministros

Abg. Esteban Garubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Lic. Rubén Benítez Morínigo
Dpto. de Licitaciones Internacionales
MOPC

suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes."

Ahora bien, resulta oportuno manifestar que esta dependencia al verificar la carpeta presentada pudo corroborar que en la Constitución o Estatuto Social de la Firma, formalizada mediante Escritura Pública Numero 29 de fecha 04 de octubre de 2004, fojas (24-31), certificado por el Escribano Público Fernando Manuel Céspedes Biggi, en el ***Artículo 18º*** *y* ***20º*** *expresan lo siguiente:*

Artículo 18º *"El* ***Presidente del Directorio*** *tendrá las siguientes atribuciones:* ***Ejercer la representación Legal de la sociedad..."***

Artículo 20º *"...La firma social será ejercida firmando* ***conjuntamente*** *el* ***Presidente o el Vice – Presidente con un Director Titular o el Gerente General****..."*

Del mismo modo, por su parte en la oferta física a fojas 21, se visualiza el Acta de la Asamblea de Accionistas de fecha 29 de diciembre de 2016, donde se observa que el mencionado documento nada dice con referencia al uso de la firma social, ni la representación legal de la Empresa, expresando en el Cuarto Punto del orden del día la elección de miembros del Directorio entre los que se encuentran el Señor Carlos Antonio de Jesús Bareiro Velázquez, como Director Titular.

En este punto conviene manifestar que el Sr. Carlos Antonio de Jesús Bareiro Velázquez es el firmante del Formulario de la Oferta y de toda la documentación obrante en su carpeta.

En ese sentido esta dependencia concluye que al momento de presentar la Oferta, firmada por el señor Carlos Antonio de Jesús Bareiro Velázquez, éste carecía de PODER o REPRESENTACIÓN suficiente para suscribir la Oferta y todos los documentos presentados para obligar a la firma ***NÚMEROS S.A****., teniendo en cuenta que el cargo que ostenta en la sociedad es el de* ***Director Titular*** *según Acta de Asamblea de Accionistas de la firma de fecha 29 de diciembre de 2016 situación que contradice lo estipulado en los Estatutos Sociales transcripta anteriormente, que expresa claramente que se* ***necesita la firma del presidente, o éste conjuntamente con el Vice – Presidente con un Director Titular o el Gerente General,*** *para obligar a la firma en cuestión.*

Mencionamos además, que la firma no remite la copia íntegra de la Escritura Pública de transferencia del inmueble en cuestión a favor de la firma ***NÚMEROS S.A****., como se puede observar a fojas 35 y 36 de su oferta.*

Asimismo informamos que entre las documentaciones presentadas en forma física en su Oferta, no presenta constancia de SIPE.

Al respecto la Resolución ***DNCP Nº 3726/14*** *"Por la cual se establece la Organización y Funcionamiento del Sistema de Información Proveedores del Estado (SIPE) establece lo siguiente en el Art. 16 in fine:*

Los Proveedores que se encuentren inscriptos en el SIPE no están obligados a presentar las mencionadas Declaraciones Juradas en cada procedimiento de contratación, en el supuesto que presenten la respectiva constancia emitida por el SIPE, en la cual deben estar en estado "ACTIVO".

Con referencia a los cuestiones analizadas conviene citar los artículos del Decreto Reglamentario N° 3719/15 "Por el cual se modifican Artículos del Decreto N° 21.909/2003 y Decreto N° 5174/05", que expresamente hablan sobre la firma de los documentos sustanciales de la oferta y la representación legal:

<u>Artículo 42°. Formato y Firma de la oferta</u>

(...) "Las ofertas serán mecanografiadas o escritas con tinta indeleble y firmadas por el oferente o por las personas ***debidamente facultadas*** *para firmar en nombre del oferente.* ***Todas las páginas de la oferta****, excepto las que contengan folletos o catálogos que no hayan sido modificados, llevarán la firma o las iniciales de la persona que firma la oferta; en caso de omisión de las firmas,* ***la misma será analizada conforme a lo dispuesto por el Articulo 58 del Decreto N° 21.909/2003.***

Al respecto, a los efectos de desarrollar lo expresado en la norma precitada que hace mención a otra norma legal que aplica a la situación que nos ocupa y en consecuencia, se traen a colación los artículos del Decreto N° 21.909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", esto a fin definir la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones que a continuación se transcriben:

ABOG. ETHEL DIAZ
Coordinación de Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Emilio Bogado
Director
Dirección de Bienes y Suministros

Abg. Esteban Garubo
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Lic. Marta Benítez Morínigo
Viceministra de Administración y Finanzas
MOPC

Artículo 58°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.

(…) "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, ***sin desviación, reserva u omisiones significativas.*** *Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: … 2) limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego,* ***la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante.*** *No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

Artículo 60°. Análisis.

La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. *La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;*
2. ***El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado.***
3. ***Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes.***
4. *Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda*
5. *La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.*

Artículo 61°. Método de evaluación.

(…) 1) Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, ***formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. (sic)***

De todo lo expuesto precedentemente, se puede concluir que la omisión en la correcta suscripción del formulario de oferta en cada una de las hojas y la falta de acreditación legal del representante de la empresa, para suscribir el formulario de Oferta y toda la documentación presentada afecta la sustancialidad de la oferta, dado que al no tener la representación legal ni firmar la primera hoja del Formulario de Ofertas en donde se encuentran casi todos los compromisos asumidos por el oferente participante junto con ***el precio total de su oferta****, la misma no puede ser obligar suficientemente a la empresa, del mismo modo, que limita los derechos de la convocante respecto a las obligaciones que debe asumir la firma en su calidad de oferente.*

Ahora bien, continuando con la verificación del Formulario de Oferta presentado por la firma ***NÚMEROS S.A.****, se pudo cotejar que el inmueble ofertado por la empresa en su Formulario de Oferta, no coincide con el documento respaldatorio requerido en el PBC en el Anexo 1, cláusula 10 inciso "****h****" Fotocopia simple del Título de Propiedad del Inmueble, para mejor ilustración se reproduce lo siguiente:*

➢ ***Inmueble Ofertado.***

6. **En las condiciones requeridas en los documentos de este procedimiento de locación de inmueble, ofrezco dar en locación el inmueble según se indica en la planilla**
7.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Item	Código de catalogo	Descripción	Finca N°/ Cuenta Corriente catastral N°	Domicilio/ Distrito / Localidad	Cantidad	Unidad de Medida	Costo unitario (IVA incluido)	Costo total (IVA incluido)
1	80131502-001	Alquiler de oficina	14-0436-08-00-02 PLANTA BAJA	Asunción	18	Meses	10.000.000	180.000.000
2	80161504-002	Expensas comunes			18	Meses	2.000.000	36.000.000
					Precio Total (IVA incluido)			216.000.000

**Cuando corresponda el pago por expensas y garantías, deberán indicarse en los ítems correspondientes.*

El precio total es de guaraníes Doscientos dieciséis millones.

Abog. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Lic. Martín Benítez Morínigo
Viceministro de Administración y Finanzas
MOPC

ABOG. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinación de Contratos
Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Lic. Emilio Rogado
Director
...ción de Bienes y Suministros

➢ ***Documento Respaldatorio de la Transferencia del Inmueble a favor de la firma NÚMEROS S.A.***

R E S U E L V E:

1) APROBAR el remate realizado por la Rematadora Pública **ANA GLORIA AYALA DE BRITOS**, en fecha **17** de Julio del año 2009, (fs. 202 de autos), sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada **LLOYD AEREO BOLIVIANO S.A. DE ECONOMIA MIXTA**, e individualizado como: **Finca N° 21, hoy Matricula N° 59.749-H-A01 del Distrito de La Encarnación, del Edificio DE LA ENCARNACION, sometido al Régimen por Pisos y Departamentos (Propiedad Horizontal), anotado bajo el N° 2 y al folio 4 y sgtes. del año 1987, con Cta. Cte. Catastral N° 10-0436-08/00-02, individualizado como local (2) de la Planta Baja del Edificio "De La Encarnación", adjudicado al Sr. EDUARDO JAVIER BAREIRO FERREIRA con C.I. N° 1.774.610, para la firma NUMEROS S.A. con RUC N° 80032426-9, en la suma de Guaraníes Ciento Noventa Millones de Guaraníes (G. 190.000.000.-) por ser la mejor oferta.**- - - - - - - - - - - - - - - - -

2) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.- - - - - - - - - - - - - - - -

III- VERIFICACIÓN QUE EL OFERENTE NO SE ENCUENTRE COMPRENDIDO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 40, INCISOS A Y B DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta Dependencia ha procedido a verificar a todos los sujetos y representantes legales individualizados dentro de la firma participante del llamado de referencia a fin de constatar que los mismos no incurran en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la ***Resolución DNCP Nº 849/2015****, "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", el cual en el inciso b) del artículo 1°) resuelve: Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del* ***SINARH*** *o bien de la Secretaría de la Función Pública.*

Con respecto al análisis realizado en la base de datos del SINARH se corroboró que uno de los sujetos individualizados de la firma NÚMEROS S.A., está cargado con vínculos activos como Técnico (I) funcionario nombrado en la Cámara de Senadores. Al respecto, consideramos que el cargo que ejerce el sujeto individualizado no tiene injerencia dentro del presente proceso licitatorio debido a que sus funciones no se encuentran relacionadas de forma alguna con la ejecución del llamado en cuestión así como con esta Cartera de Estado, por lo que se considera que la situación aludida no se encuadra en los supuestos de los incisos "a" y "b" del art. 40 de la Ley 2051/03.

Los demás sujetos y representantes legales individualizados en la firma participante del llamado de referencia no tienen vínculos activos en el SINARH.

Por último, traemos a colación el ***Art. 27° de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas****, que establece: "El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.* ***La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".***

IV- CONCLUSIÓN :

Habiendo procedido a la verificación de la carpeta presentada por el oferente, conforme a lo establecido en la Carta de Invitación para Locación de Inmuebles Determinado, Anexo 1- INSTRUCCIONES PARA LOS OFERENTES Y DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE LOCACIÓN DE INMUEBLES [DETERMINADOS], del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, y teniendo en cuenta la documentación SUSTANCIAL, esta dependencia sugiere ***RECHAZAR*** *la oferta presentada por la firma* ***NÚMEROS S.A.,*** *conforme a los argumentos expresados en el presente dictamen de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.-*

CONCLUSION:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la oferta presentada por **NÚMEROS S.A.**, no cumple con la totalidad de los criterios jurídicos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

Teniendo en cuenta lo expuesto, traemos a colación lo establecido en el **Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA**, de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas": "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: (...) b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas*", el Comité de Evaluación de Ofertas:

Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Lic. Marta Beatriz Moringo
Viceministra de Administración y Finanzas
MOPC

Ing. Emilio Bogado
Director
Dirección de Bienes y Suministros

RECOMIENDA:

1- DECLARAR DESIERTO el **LLAMADO MOPC LC N° 33/2017** LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL ALQUILER DE OFICINAS PARA LA UNIDAD TECNICA DE PROGRAMA VIAL. **ID N° 331915**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 30° de la Ley N° 2051/03 "de Contrataciones Públicas".-

2- Elevar el presente informe al Gabinete del Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la resolución correspondiente.-

MIEMBROS

Viceministro de Administración y Finanzas .....
Lic. María Domínguez Doringo
Viceministra de Administración y Finanzas
MOPC

Titular de la Secretaría General o representante .....
Abg. Esteban Sarubbi
Secretario General
y Jefe de Gabinete
M.O.P.C.

Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos o representante .....
ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinación de Contratos
Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Titular de la Sub UOC o representante .....
Lic. Emilio Bogado
Director
Dirección de Bienes y Suministros